

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el día de Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 1250 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Hago saber: S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Comisaría General de Subsistencias

###### CIRCULAR

Para facilitar el cumplimiento de la circular de fecha 30 de Julio último referente a la intervención de las fábricas de harinas,

Esta Comisaría general ha acordado comunicar a V. las siguientes prevenciones:

1.ª Al recibo de la presente y tan pronto como las demás atenciones del cargo lo permitan, se personará en las fábricas que indica la relación que le fué remitida y en todas las de esa demarcación cuya potencialidad no sea inferior a 6.000 kilos y no pertenezcan a otro funcionario, a fin de comprobar las cantidades de trigo y harina que tenga cada una. Esta existencia formará la primera partida del cargo de los libros de primeras materias y productos elaborados que, ajustados a los modelos insertos en el Boletín oficial de la provincia, deberá presentarle el fabricante para que sean habilitados y sellados por esa Intervención.

De la cuantía y pormenor de las expresadas existencias levantará acta por duplicado que firmará con el fabricante o Gerente y remitirá uno los ejemplares a esta Comisaría, quedando el otro en poder del fabricante y a disposición de esa Intervención para ulteriores comprobaciones. En la mencionada acta se hará constar el precio de adquisición de los trigos existentes, requiriendo al efecto al fabricante para que presente las facturas o requisitos que lo justifiquen y los cuales serán reseñados en aquel documento.

Si el fabricante alegase carecer de los libros ajustados al modelo oficial por falta material de tiempo, le concederá V. un plazo prudencial para que se provea de ellos, habilitando para ello un cuaderno o libreta sencilla, en que aquél anotará los datos

esenciales de cargo y data, así de trigos como de harinas, cuyos datos deberá el fabricante pasar al libro oficial tan pronto lo haya adquirido.

2.ª Los fabricantes de harinas redactarán cada veinticuatro horas el boletín a que se refiere la prevención 4.ª de la citada Circular de 30 de Julio; en el que anotarán las cantidades de trigo entrado y molido y las de harinas producidas y vendidas en las veinticuatro horas, con expresión del destino. Como las visitas a las fábricas no han de ser diarias, dadas las múltiples atenciones del servicio, dispondrá que los boletines se depositen diariamente sin excusa alguna en un buzón que, precintado por V., deberá existir en cada fábrica, instalado en condiciones de no poder ser abierto si no es a presencia de esa Intervención.

3.ª En cada visita que la Intervención realice a las fábricas recogerá los boletines, entregará recibo de ellos al fabricante y comprobará sus datos con los asientos de los libros y con el número de las precintas vendidas, indicando en los libros, bajo su firma y sello, el resultado de la mencionada comprobación, y si, además, se halla debidamente justificado el destino de las harinas en la forma que determina la prevención 6.ª de la referida Circular de 30 de Julio. De las deficiencias que observare y de toda reclamación que le sea presentada de conformidad con lo que dispone la prevención 7.ª de aquella Circular, esa Intervención, una vez efectuadas con toda urgencia las gestiones y comprobaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, dará conocimiento a esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda.

4.ª Las precintas para la circulación de harinas serán entregadas a los fabricantes por esa Intervención, previo pago de su importe, una vez selladas por la misma, advirtiéndole a aquéllos que, bien a mano o bien con un sello hecho al efecto, deberán anotar en la precinta, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta), la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto). Se pegará una en la boca de cada saco, y se irán utilizando por riguroso orden de numeración de menor a mayor.

Los Interventores procurarán tener siempre en su poder el número de

precintas suficiente para las necesidades de un mes, haciendo para ello los pedidos a esta Comisaría con la antelación necesaria, y las entregarán tan pronto les fueren reclamadas por los fabricantes, debiendo éstos tener en cuenta que la falta de precintas en fábrica no les autoriza en ningún caso para sacar harinas sin ellas, y por tanto, no les exime de la responsabilidad consiguiente.

5.ª Los Interventores, una vez deducido el tanto por ciento que esta Comisaría determine, ingresarán mensual o quincenalmente, según la cuantía, el importe de la venta de precintas, en el Banco Hispano Americano, utilizando para ello las sucursales y corresponsales del mismo y, en su defecto, las del Banco de España, haciendo constar que el ingreso es para la cuenta corriente abierta en el Banco Hispano Americano por la Comisaría general de Subsistencias bajo el concepto «Precintas para harina». El resguardo remititivo de cada ingreso será remitido inmediatamente a esta Comisaría general para el abono en cuenta.

6.ª Al practicar la última visita de cada mes, recogerán los Interventores los datos necesarios para redactar la estadística mensual correspondiente al periodo transcurrido desde la última del mes anterior. Aquella consistirá en un estado comprensivo de todas las fábricas, en el que constará respecto de cada una las cantidades de trigo existentes al empezar el periodo, el comprado y molido en el mismo, y las existencias para el siguiente, consignando iguales datos con relación al movimiento de harina. Respecto de cada fábrica se anotarán las fechas de las visitas que limitan el periodo respectivo.

El precedente estado se remitirá a la Comisaría dentro de los diez primeros días de cada mes, en unión de las cuentas de precintas. En ésta constarán las existencias en poder del Interventor al empezar el mes y las recibidas en el mismo, constituyendo el cargo, y en la data las vendidas y las existentes al finalizar el mes.

En la misma cuenta se justificará el importe de las vendidas con nota de los ingresos efectuados en el Banco Hispano Americano y el número de los correspondientes resguardos, así como de la cantidad a que asciende el tanto por ciento deducido para gastos de intervención.

7.ª Además de las comprobaciones

a que se refiere la prevención 3.ª de esta Circular, los Interventores realizarán cuantas gestiones les sugiera su celo, encaminadas principalmente a impedir la circulación sin precinta o con ella deficiente, las simulaciones de destino y las ocultaciones de toda o de parte de la producción. A este efecto tomarán nota en las respectivas estaciones del ferrocarril de las expediciones circuladas, a fin de compararla con los asientos de los libros, así en las cantidades como en los destinos, procurando efectuar análogas comprobaciones con iguales datos reclamados a las demás Empresas de transportes.

Para la inspección de las fábricas bastará practicar, por regla general, sin previo aviso y sin que guarden regularidad, dos visitas por mes, salvo que fundadamente se sospeche la existencia de simulaciones u ocultaciones. La inspección podrá reducirse a una visita mensual, siempre que las demás atenciones del servicio así lo aconsejen.

8.ª De toda infracción de la Real orden de 27 de Julio, de las Circulares de 30 de igual mes o de la presente que fueren descubiertas o llegaren a conocimiento de esa Intervención, así respecto de los trigos y harinas producidos en su demarcación como de los llegados para consumo de la misma, levantará acta detallada, que suscribirá en unión del fabricante, del porteador o del interesado directo en el asunto, y en defecto de éstos, por dos testigos, remitiéndola, después de practicar las gestiones oportunas, y de informar V. sobre el caso, a esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda; y

9.ª De todas las incidencias que ocurran en el servicio, como de cuantas dudas se le presenten en el cumplimiento del mismo, dará conocimiento inmediato a esta Comisaría general, sin perjuicio de proceder, desde luego, en la forma que su recto juicio le aconseje si la demora puede acarrear perjuicios irreparables al servicio o a los intereses del comercio o de la industria.

Del recibo de la presente se servirá comunicar el oportuno aviso a esta Comisaría. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo. Señores Inspectores regionales y especiales de Aduanas.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2526

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público, en uso de sus atribuciones, ha acordado prorrogar hasta fin de Septiembre próximo el período de recaudación voluntaria de cédulas personales del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona, 26 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Núm. 2527

### Clases pasivas

ANUNCIO

Los individuos de clases pasivas que tengan consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma a percibir la mensualidad corriente, de diez a doce de la mañana, en los días y las clases siguientes:

Día 1.º de Septiembre, Montepío Militar.—Día 2, Retirados.—Día 3, Montepío civil, Jubilados y Remuneratorios; y día 4, todas las nóminas.

Tarragona, 26 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Núm. 2528

### Canje de efectos timbrados

CIRCULAR

La Gaceta del día 23 del actual publica el acuerdo de la Dirección general del Timbre de 20 del mismo prorrogando el canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 29 de Abril último, desde 1.º al 30 de Septiembre próximo, cuyas clases de efectos y condiciones para su canje son las siguientes:

#### Tarjetas postales

De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

#### Pagares a la orden

Clase novena, décima y undécima, de 0,50, 0,25 y 0,10 pesetas respectivamente de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

#### Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía

Clases décima y undécima de 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente.

#### Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

Las mismas clases que para letras de cambio.

#### Timbres móviles para efectos de comercio. (Artículo 138).

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de Julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

#### Pagares a la orden

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual:

La clase primera, para servir de clase primera, para documentos de cuantía de 25.000,01 a 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12.500,01 a 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000,01 a 12.500.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500,01 a 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000,01 a 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500,01 a 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

#### Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía

Se habilitarán por la fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera, de 100 pesetas, para documentos de cuantía de 35.000,01 a pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas, por cuantía de 17.500,01 a 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas, por cuantía de 7.500,01 a 17.500.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas, por cuantía de 3.500,01 a 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas, por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas, por cuantía de 1.250,01 a 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas, por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta, por cuantía de 500,01 a 750.

La novena, para clase décima, de 0,50 pesetas, por cuantía de 200,01 a 350.

#### Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

#### Timbres móviles para efectos de comercio. (Artículo 138).

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera a octava, aplicadas a las cuantías de letras de cambio.

Tercero. Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados a los particulares desde el día 1.º hasta el 31 de Julio, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendeduría o expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría o Expendedurías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes reglas.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de Julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales, se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 1.º al 31 de Julio, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.

#### Expendurías en las que se podrá practicar

Las números 9 y 11, Tarragona.—La id. 2, Montblanch.

Las id. 8 y 16, Reus.—Las id. 4 y 6, Tortosa.—La id. 3, Valls.—La id. 1, Vendrell.

Y esta Delegación lo hace público por medio de este periódico oficial para que las personas a quienes interese encuentren con su conocimiento la mayor facilidad al llevar a efecto el canje, y asimismo que por las entidades y funcionarios se observe cuanto se dispone en las preinsertas reglas.

Tarragona, 26 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Núm. 2529

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA NOU DE GAYA

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución para el año 1921-22, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Nou, 13 de Agosto de 1920.—El Alcalde accidental, Juan Fortuny.

Núm. 2530

Don Francisco Estupiñá Bengochea, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys.

Hago saber: Que confeccionado el plano parcelario para proceder a la urbanización del terreno que comprende el conocido por «Era de Trillar», permanecerá dicho documento expuesto al público por espacio de veinte días hábiles a fin de que pueda ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tivenys, 24 de Agosto de 1920.—Francisco Estupiñá.

## REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2531

BROTO CAVERO (Florencio Cosme Luis), natural de Sardañola de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Florencio y de María, domiciliado últimamente en Lérida; procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días a responder de sus cargos, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

## Oficina Administrativa Municipal

BAJADA MISERICORDIA, 7, 1.º

TARRAGONA

Trabajos de actualidad.—Registro Fiscal.—Reparto 11 Septiembre 1918.

## CONDICIONES ECONOMICAS

IMP. DE J. PIJOAN.—TARRAGONA